

COMISIÓN DE DOCENCIA MIR DEPARTAMENTO 17-HOSPITAL  
UNIVERSITARIO SAN JUAN DE ALICANTE

DOCUMENTO DE SUPERVISIÓN DE RESIDENTES EN EL ÁREA DE  
URGENCIAS APROBADO EN LA COMISIÓN DE DOCENCIA MIR EN MARZO  
DE 2010

El Real Decreto 183/2008 de 8 de Febrero, relativo a distintos aspectos de la formación de postgrado, incluye un apartado sobre la supervisión de los residentes. Según el Decreto, la supervisión de los residentes de primer año debe ser de presencia física, siendo preceptivo el que cualquier documento de ingreso o alta, o cualquier otro relacionado con la actividad médica diaria, sea firmado por los profesionales de plantilla que presten servicio en los distintos dispositivos asistenciales del centro o unidad. Tenemos constancia de que la aplicación práctica de esta medida está generando problemas tanto a nivel de la Comunidad Valenciana como a nivel nacional, especialmente en los servicios de Urgencias. Dichos problemas han sido transmitidos tanto a los responsables del Ministerio de Sanidad como a los de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Valenciana. A la espera de una respuesta por parte de la Administración, elaboramos este documento para intentar paliar en nuestro Departamento los conflictos que puedan surgir, derivados de esta normativa. En el Hospital Universitario de San Juan, con la plantilla disponible actualmente en Urgencias, resultaría imposible cumplir con esta norma, ya que conllevaría una demora importante en la asistencia, puesto que el facultativo de guardia de plantilla se vería en la obligación de revisar todos los pacientes.

De forma transitoria, a la espera de una solución para esta situación, se propone:

1. Los residentes de primer año, durante la realización de las guardias de Urgencias, tendrán como referencia a un residente de años superiores y a un Médico Adjunto, que conocerán al inicio de las mismas.
2. Todos los informes e historias clínicas de pacientes que vayan a ser ingresados en el hospital, serán revisados y firmados por un Médico Adjunto
3. Todos aquellos pacientes que presenten criterios de gravedad, serán supervisados de forma inicial y directa por un residente de años superiores y por un Médico Adjunto.
4. Se visarán por escrito aquellos informes en los que el R1 así lo solicite, por la complejidad del caso o por cualquier problemática asociada al mismo.
5. Cuando el R1 tenga una formación previa vía MIR/FIR, el tutor o tutores de la especialidad indicarán las responsabilidades y competencias que el residente puede asumir durante su período de formación. Éstas dependerán de las características de la especialidad previa y de la actual, así como del grado individual de adquisición de competencias por cada residente. En cualquier caso, el residente siempre podrá recurrir y consultar a los especialistas de las diferentes unidades asistenciales, cuando lo considere necesario.
6. Los residentes de segundo año podrán firmar documentos de ingreso y alta, y podrán hacerse cargo de cualquier paciente, exceptuando aquellos cuya gravedad aconseje la supervisión en la asistencia por parte del Médico Adjunto.

7. Los residentes de tercer año y superiores realizarán una labor similar a la de los Médicos Adjuntos en Urgencias, pudiendo recurrir cuando lo consideren oportuno a la supervisión de determinados pacientes por parte de los médicos de plantilla.